



**ACTA FINALIZACIÓN PERÍODO DE CONSULTAS CON ACUERDO
PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA
ART. 47.2 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES**

Madrid, a 28 de noviembre de 2014

I
LAS PARTES

De una parte,

CONNECTIS ICT SERVICES, SAU. (en adelante “La Empresa” o “CONNECTIS”), y actuando en su nombre y representación, D. A. [REDACTED] J. R. [REDACTED] P. [REDACTED] provisto de DNI nº [REDACTED], en calidad de Apoderado.

Y de otra parte,

La Representación Legal de Trabajadores de Connectis ICT de Madrid, todos ellos en su calidad de miembros del Comité de Empresa de Madrid y con capacidad suficiente para firmar el presente acuerdo, al tratarse de la mayoría absoluta de los 13 miembros que componen el Comité de Empresa.

II
MANIFIESTAN

- I.- Con fecha de 31 de octubre de 2012 las partes suscribieron un acuerdo de reducción de jornada de un 10,53%, al amparo del artículo 47.2 del Estatuto de los Trabajadores, que afectaba a los empleados adscritos al servicio que la Empresa prestaba en el SEPE.
- II.- En dicho acuerdo se incluía una cláusula que establecía la vigencia del mismo desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la finalización de la prestación del servicio, incluidas sus prórrogas, siempre que las causas productivas perduraran. En cualquier caso, se establecía como fecha límite máxima el 31 de diciembre de 2014.
- III.- A 15 de octubre de 2014, la Empresa seguía realizando trabajos para el SEPE, por haberse adjudicado de inmediato un nuevo contrato con una vigencia de dos años más. En dicho contrato se repetía la circunstancia de que el servicio contratado presentaba una reducción en horario y consiguiente facturación de un 10,53% respecto al horario normal de Connectis ICT Services.

- IV.- En esa misma fecha de 15 de octubre de 2014 existían dudas acerca de la afectación de las personas asignadas al servicio, en tanto en cuanto el cliente no determinara las horas de trabajo “bajo demanda”. Estas dudas condicionaban la posibilidad de cerrar un nuevo acuerdo, ya que todavía se desconocían aspectos esenciales que deberían tomarse en cuenta en el mismo.
- V.- Atendiendo a las razones expuestas en los párrafos III y IV, las partes acordaron entonces mantener la vigencia del acuerdo de 31 de octubre de 2012 de Reducción Temporal de Jornada Art. 47.2 Estatuto de los Trabajadores hasta el límite temporal máximo de 31 de diciembre de 2014; sin perjuicio de lo anterior, se contemplaba que si antes del 31 de diciembre de 2014 alcanzaran un nuevo acuerdo, ajustado a las condiciones de servicio del contrato actual, ese nuevo acuerdo reemplazaría al de 31 de octubre que, por lo tanto, dejaría de tener vigencia.
- VI.- Desde el 15 de octubre de 2014 y aún con anterioridad a dicha fecha, las partes vienen manteniendo contactos con el objeto de que la Empresa proporcione información actualizada a la Representación de los Trabajadores, así como para ir perfilando un posible acuerdo, una vez las dudas mencionadas en el párrafo IV quedaran despejadas.
- VII.- A fecha de firma del presente acuerdo, se confirma definitivamente que todos los empleados de Connectis ICT Services que prestan sus servicios en el SEPE continuarán haciéndolo con un horario reducido en un 10,53% respecto al horario completo de la Empresa, que ve ajustada su facturación conforme a dicha circunstancia, persistiendo todo ello hasta la finalización de la prestación objeto de contrato.

III ACUERDOS

Primero.- REDUCCIÓN DE JORNADA

a. Vigencia:

Desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el final de la adjudicación del servicio, siempre que perduren las causas productivas manifestadas. En cualquier caso, se establece como fecha límite máxima el 30 de noviembre de 2016. Si al vencimiento del acuerdo perduraran las causas, las partes se comprometen y obligan a negociar de buena fe y con diligencia un nuevo acuerdo.

b. Porcentaje de reducción de jornada:

En el periodo de referencia se aplicará una reducción anual de jornada del 10,53% sobre la vigente en el calendario de Madrid.

Una vez finalizada la vigencia de la citada medida, la jornada se reajustará a los valores que se encuentren en vigor en la Empresa de acuerdo con el calendario laboral de Madrid vigente en ese momento.

c. Afectados:

Todos aquellos empleados que se encuentren adscritos al servicio que la Empresa presta al SEPE a fecha de la suscripción del presente acuerdo, aquellos que no encontrándose en activo en el servicio retornaran al mismo en virtud de reserva de puesto y quienes con posterioridad a esta fecha pudieran ser asignados al citado servicio, salvo que se trate de nuevas contrataciones a tiempo parcial, conforme a lo previsto en el acuerdo segundo, párrafo a.

d. Reducción de salario:

La variación de jornada referida llevará aparejada una disminución proporcional de todas las percepciones salariales del trabajador a fecha de aplicación de la medida. Puesto que los empleados afectados ya han sufrido una reducción anterior, aplicada a todos los trabajadores de Connectis, conforme a los acuerdos firmados el 31 de mayo de 2012, la aplicación de la reducción recogida en este acuerdo se realizará según el siguiente procedimiento:

1 – Se tomará como referencia inicial el salario anterior a la reducción aplicada como consecuencia de los acuerdos del 31 de mayo de 2012 y se reducirá en un 10,53%.

2 – Al importe resultante se le aplicará la reducción que procediera según los acuerdos del 31 de mayo de 2012, siguiendo para ello el “apartado e” del acuerdo primero de Modificación sustancial de las condiciones de trabajo conforme al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA

a. Vacantes en el servicio:

La Empresa procurará cubrir las vacantes que puedan producirse en este servicio con nuevas contrataciones a tiempo parcial, salvo que existieran empleados con perfiles adecuados para la prestación del servicio en situación de “disponibilidad”.

b. Reducción de jornada por supuestos legalmente establecidos:

No será de aplicación la reducción de jornada y consecuente reducción de salario a todos aquellos empleados en situación de reducción de jornada conforme a los supuestos legalmente establecidos.

c. Ulteriores ajustes de jornada:

Si se produjeran variaciones en el ordenamiento jurídico que afectaran a lo establecido en los presentes acuerdos, las partes se comprometen y obligan a negociar de buena fe y con diligencia la adaptación de los mismos al nuevo marco legal.

Tercero.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La evolución de este acuerdo y las vicisitudes que se pudieran producir como consecuencia de la aplicación del mismo serán tratadas y evaluadas en la Comisión de Seguimiento constituida como consecuencia de la firma. Dicha Comisión, formada por los representantes que la Empresa

y la Representación de los Trabajadores designen, se reunirá al menos una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, a petición de una de las partes, siempre que las circunstancias así lo exijan. La Empresa aportará en cada reunión toda la información y, en su caso, documentación, relevante para el seguimiento de la aplicación de las distintas cláusulas acordadas.

* * *

Ambas partes, reconociéndose plena capacidad legal para contratar y obligarse, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Dirección de la Empresa

Por la representación de los trabajadores